



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : HUGO FERRO BELTRAN
RADICADO : 2016-00198
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta por el apoderado de uno de los herederos reconocidos dentro del presente sucesorio en contra del auto de fecha 2 de marzo de 2020 por medio del cual se requirió para que adelantara las gestiones necesarias para la expedición del Paz y Salvo por parte de la DIAN so pena de declarar el desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que dentro del expediente se han realizado todas las gestiones pertinentes y necesarias para que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, expida el paz y salvo que se requiere para continuar con el presente trámite, y que debe el Despacho requerir a esa entidad para que allegue el documento ya que se han entregado los documentos exigidos.

Solicita en consecuencia que se revoque el auto y se tramite conforme el Código General del Proceso.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaria del Juzgado.

Los demás interesados guardaron silencio frente al recurso.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

De entrada el Despacho advierte que no repondrá el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

Le asiste razón al recurrente al indicar que ya se realizó el diligenciamiento de los documentos requeridos por la DIAN para la expedición del Paz y Salvo, sin embargo, es deber de los interesados aportar el Paz y Salvo expedido por la DIAN para proceder a fijar fecha de inventarios y avalúos en la cual, si no se presentaren objeciones se decretaría la partición y su consecuente sentencia.

Como se puede observar, allegar el documento al proceso, es un impulso de parte más no del Juzgado, en ese entendido no se repondrá el auto atacado, ya que la parte debe realizar las gestiones que considere necesarias para allegar los documentos con los cuales se podrá proseguir con el presente trámite.

No obstante, entiende el Despacho que por la situación de cuarentena debido a la pandemia por el Covid 19, puede ser difícil a los interesados actuar ante la DIAN directamente, se accederá a la solicitud de requerir a esta entidad con sede en Bucaramanga para que informe el trámite dado a la expedición del paz y salvo del causante HUGO FERRO BELTRAN.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento del oficio.



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : HUGO FERRO BELTRAN
RADICADO : 2016-00198
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

No se concede la apelación interpuesta en subsidio por cuanto el auto atacado no se encuentra enlistado como susceptible de este recurso conforme el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. ABSTENERSE de reponer la providencia del 2 de marzo de 2020, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales _ DIAN para que informe acerca de la expedición del paz y salvo del causante HUGO FERRO BELTRAN.

Debe la parte diligenciar el oficio.

TERCERO. NEGAR por improcedente la apelación interpuesta en subsidio por lo aquí explicado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

